Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	**Viernes 6 de marzo**	**Número 46**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 565/91, seguidos a instancia de don Fidel Sánchez Navarro, representado por la Procuradora señora Beatriz Domínguez Cuesta, contra don Jesús de la Torre Pascual y doña Victoria Guilarte Rodríguez; he acordado emplazar por medio de la presente a don Jesús de la Torre Pascual y doña Victoria Guilarte Rodríguez, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Juan Carlos Fernández Llorente. El Secretario (ilegible).

377.—3.240

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 0246/91, promovido por Banco Popular Español, contra Eugenio García García, Eulalia Herrera González y Juan Domingo López Cuesta, en reclamación de 901.743 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, Juan Domingo López Cuesta y Eulalia Herrera González, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

378.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio, promovidos por María Cruz Nicolás Fernández, representado por el Procurador Lucía Ruiz Antolín y dirigido por el Letrado señor Oviedo, contra Cándida Moyano Pinto, asistida del Letrado señor Martín Palacín y contra Vicente Martínez Arroyo y Juan Gonzalo Miguel Martínez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por María Cruz Nicolás Fernández, representada por la Procuradora Lucía Ruiz Antolín, frente a Juan Gonzalo Miguel Martínez y Vicente Martínez Arroyo, quienes no comparecieron al acto del juicio pese a estar citados en tiempo y forma, y frente a Cándida Moyano Pinto, asistida del Letrado señor Martín Palacín, debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos contenidos en el escrito inicial de demanda. Con imposición de costas a la parte actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Gonzalo Miguel Martínez, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

379.—5.760

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña María Pilar Blanco de la Hera, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Burgos, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 447/91 de don Francisco Blanco Surga, hijo de Francisco y de Leonarda, natural de Ordejón de Arriba, fallecido en Burgos el 29 de enero de 1932, en estado de soltero y en cuyo expediente se solicita la declaración de herederos de dicho causante, a su hermano Primitivo Blanco Surga, así como a don Fernando y doña María Pilar Blanco de la Hera, en calidad de hijos de Santiago Blanco Surga y en representación de éste ya fallecido, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrado, María Luisa Abad Alonso.

328.—3.420

SALAMANCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Cédula de notificación y requerimiento

Doña Concepción Gallego Otero, Secretaria del Juzgado de Instrucción número cinco de los de Salamanca.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 2107/89 de los tramitados en este Juzgado sobre daños y lesiones en accidente de tráfico, se ha practicado la siguiente tasación de costas contra Abdoulaye Lo.

— 50.000 pesetas de multa.

— 5.000 pesetas de honorarios.

La cual podrá impugnar en el plazo de tres días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado se le requiere para el término de diez días comparezca ante esta Secretaría de mi cargo para hacer efectiva la cantidad de 50.000 pesetas de multa y 5.000 pesetas de honorarios, apercibiéndole que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado antes expresado, expido y firmo la presente en Salamanca, a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Concepción Gallego Otero.

329.—3.780

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Don Francisco Cordero Martín, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su partido.

Doy fe y certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez ha dictado la siguiente sentencia. — En autos número 1765/91, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante María Esther Rubio Santacruz, y de otra y como demandada, Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. «Texves, S.L.», sobre despido.

Parte dispositiva. — Que estimando íntegramente la demanda de doña María Esther Rubio Santacruz, debo declarar y declaro nulo el despido y condenando a la empresa Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. «Texves, S.L.», a la inmediata readmisión de la misma, con el abono de los salarios dejados de percibir. Notifíquese esta sentencia a las partes, a la que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65; igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Textiles Villanueva, Echevarría y Sáez, S.L. «Texves, S.L.», expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

330.—5.220

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue proceso laboral número 12/91, actualmente en vías de ejecución al número 37/91, a instancia de don Melchor Palacios Palacios, en el que se ha acordado sacar a pública subasta con veinte días de antelación, los bienes embargados al deudor don José Palomero Sáez, que a continuación se detallan, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de dicho Juzgado, sito en calle San Pablo, número 12, A.1.º, de Burgos, con los señalamientos siguientes:

Primera subasta: Tendrá lugar el día 10 de abril de 1992, y hora de las 12,15, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segunda subasta: A prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la segunda el día 6 de mayo de 1992, en el mismo lugar y hora que para la primera, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 partes del valor rebajado.

Tercera subasta: En el supuesto de que tampoco hubiere postor en la segunda, se señala para la tercera el día 12 de junio de 1992, en el mismo lugar y hora que las anteriores, no admitiéndose posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes. Si hubiera postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

CONDICIONES

Primera. — Para tomar parte en las subastas anteriormente indicadas, los que deseen participar en las mismas

deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el banco Bilbao Vizcaya, urbana calle Miranda, de Burgos, señalándose para ejecución número 37/91 (clave 64), acreditando en este último caso la consignación mediante el resguardo correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. — En cualquiera de las subastas señaladas anteriormente desde su anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto al pliego, el importe de la consignación del 20 por 100 o el resguardo de haberlo hecho en el expresado Banco.

Tercera. — Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a terceros.

Cuarta. — Los bienes salen a subasta a instancia de la parte actora, sin haberse suplicado previamente los títulos de propiedad, encontrándose la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero y los autos y certificación de cargas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados y deberán conformarse con la titulación existente, sin que puedan exigir ninguna otra.

Quinta. — Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Mitad indivisa del local industrial o de negocio, sito en Aranda de Duero, planta baja del edificio Géminis I, Avenida Padre Claret, núms. 1 y 3, con fachadas a la Plaza Primo de Rivera y Corazón de María, con acceso directo a través de la Plaza Primo de Rivera, y también por el porche de la fachada oeste y los pasajes peatonales de sus fachadas este y sur, de 192,51 m.^{2} Es el departamento número 8 de todo el inmueble. Finca registral número 30.467, inscrita al folio 101 del tomo 1.363 del archivo, libro 287 del Ayuntamiento de Aranda de Duero, valorada a efectos de esta subasta en tres millones (3.000.000) de pesetas.

Dado en Burgos, a diez de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Juez, Manuel Barros Gómez.

1042.—8.460

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMEROS DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 17/92, seguidos por Loreto Esgueva Cabezón contra María José Ramos Prieto, sobre cantidad, el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, ha acordado citar al demandado María José Ramos Prieto para que comparezca ante este Juzgado número 2 (Burgos, San Pablo, 12-A), el día 6 de abril de 1992, a las 11,10 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado María José Ramos Prieto, cuyo último domicilio era en Burgos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a doce de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

1044.—3.600

Cédulas de notificación

En autos número 1929/91, promovidos a instancia de don Felipe Marín Ladrón contra Distribuidora Burgalesa, S.A. (DISBURSA) y otros, en reclamación de invalidez derivada de accidente de trabajo, el Ilmo. señor Magistrado-Juez ha dictado la siguiente:

«Auto. — En Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. — Dada cuenta de los autos número 1929/91, seguidos a instancia de don Felipe Marín Ladrón contra el INSS y otros, en materia de invalidez derivada de accidente de trabajo, S.S.ª Ilma. don Juan Jesús Llarena Chaves, en virtud de los siguientes:

Antecedentes. — 1. Con fecha 4 de noviembre de 1991 por la actora se solicitó la acumulación a los de referencia de los 1.807/91 del Juzgado de lo Social número uno, que tuvieron entrada con posterioridad. 2. Se dio traslado de la petición a los demás interesados, quienes no alegaron nada al respecto. — Fundamentos de derecho. Existiendo identidad entre las partes de ambos procedimientos si bien en distinta posición procesal y como quiera que de verse a ambos procesos por separado podría darse lugar a resoluciones dispares, en aras de los principios de coherencia y eficacia procesal, y a virtud de los artículos aplicables, debe acordarse la acumulación solicitada. — Resuelve. Acumular a los presentes los autos número 1807/91 que se siguen en el Juzgado de lo Social número uno y celebrar el acto de juicio el día 6 de febrero, a las 10,30 horas. Notifíquese este auto a las partes con citación a juicio para el día y hora señalados y ofíciese al Juzgado de lo Social número uno de Burgos para que trasfiera a éste los autos cuya acumulación hoy se decreta. Así lo mandó y firma S.S.ª. Ante mí».

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado Distribuidora Burgalesa (DISBURSA), cuyo último domicilio era en Burgos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

394.—5.040

En autos número 1871/91, seguidos por don Sabino García Otero, contra Promotora Río Ubierna, S.A., en reclamación de cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 50. — En autos número 1871/91, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Sabino García Otero y como demandada la empresa Promotora Río Ubierna, S.A., en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa Promotora Río Ubierna, S.A., a que pague la cantidad de ciento treinta y siete mil nove-

cientas cuarenta y ocho pesetas (137.948 ptas.) al actor don Sabino García Otero, por los conceptos objeto de reclamación. Notifíquese la presente resolución a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Promotora Río Ubierna, S.A., cuyo último domicilio era en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, número 7, A, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

511.—4.320

En autos núm. 1634/91, seguidos por don Angel Martín Fernández contra José Luis Ignacio Gallo Ronda sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a nueve de enero de mil novecientos noventa y dos. El Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, ha dictado la siguiente sentencia número 8/92. — En autos número 1634/91, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Angel Martín Fernández y como demandado la empresa José Luis Ignacio Gallo Ronda, en reclamación por cantidad.

Fallo: Que teniendo por desistido el actor, con reserva de acciones, de la reclamación de 294.895 pesetas por el año 1991, y estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la empresa don José Luis Ignacio Gallo Ronda a que pague la cantidad de 788.294 pesetas al actor don Angel Martín Fernández por los conceptos objeto de reclamación correspondientes a 1990, así como imponer a la empresa la sanción pecuniaria de 15.000 pesetas de multa y el abono de los honorarios del Abogado de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Luis Ignacio Gallo Ronda, cuyo último domicilio era en Burgos, Pol. Ind. Villímar, calle 6, nave 30, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

626.—7.560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

Don Miguel Sotorrio Sotorrio, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Santander y Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 850/91, promovidos por don Fernando Díez Díaz y otros, contra la empresa Castellano Cántabra de Hostelería, S.L., Real Club Marítimo; don Ricardo Garilleti Peña y don Juan Vicente Francés Gil, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda sobre despido interpuesta por don Fernando Díez Díaz y otros, contra la empresa Castellano Cántabra de Hostelería, S.L., debo declarar y declaro la nulidad de los despidos, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de don Fernando Díez Díaz, don José Manuel Viaña Doce y don José María Ruiz Llata, en sus puestos de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (27 de junio de 1991) hasta que la readmisión tenga lugar, y al no ser posible la readmisión del resto de los actores por haber finalizado los contratos de trabajo de duración temporal, debo condenar y condeno a la empresa a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (27 de junio de 1991) hasta la terminación de los contratos (30-11-91 a don Juan Carlos Balza Quevedo; 10-12-91 a doña María Antonia Pereda Huidobro, y 26-9-91 a don Santiago Pérez Barrio), así como al abono de una indemnización económica en concepto de compensación económica por terminación de contrato de 16.146 pesetas a don Juan Carlos Balza Quevedo y de 32.292 pesetas a don Santiago Pérez Barrio.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el Letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio de recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, denominada «Depósitos y Consignaciones», núm. 5463-000-65-0850-91, pudiendo sustituirse mediante aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda con su original bien y fielmente, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Castellano Cántabra de Hostelería, S.L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander, a 15 de enero de 1992. — El Secretario, Miguel Sotorrio Sotorrio.

513.—8.100

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Sala de lo Social

En el recurso de suplicación número 715/91 de esta Sala, que trae su causa de los autos número 403/90 del Juzgado de lo Social de Burgos número uno, seguidos a instancia de Ricardo Martínez de la Pera contra Ana Isabel Bello Ramos y otros sobre accidente ha sido dictada la siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, Presidente accidental; Ilma. señora doña Teresa Monasterio

Pérez, Magistrada; Ilma. señora doña Marta Tudanca Martínez, Magistrada-suplente. Burgos, quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; correspondiendo a este recurso el número registral 715/91, se designa Magistrado Ponente en el mismo al Ilmo. señor don Manuel Poves Rojas, lo que se hará saber a las partes, de conformidad con el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a efectos de su posible recusación, señalándose para votación y fallo el próximo día 27-2-92, significando que en esa fecha la Sala estará formada por los señores Magistrados titulares de la misma.

Así, lo dispuso la Sala y lo firma el señor Presidente. Doy fe. — El Presidente accidental, Manuel Poves Rojas. — Ante mí, Carmen Conde Vivar».

Y para que sirva de notificación en forma legal a los beneficiarios desconocidos e inciertos de don José Antonio Casas Bello, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

395.—4.860

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de enero de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Optica Optométrica, de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Optica Optométrica, suscrito por la Asociación Provincial de Empresas de Optica y las Centrales Sindicales Independientes (elegidos por los trabajadores) el día 28-11-1991 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptica, según el artículo 6 del del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 2 de enero de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de enero de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Optica Optométrica

Comprendido en el campo de aplicación de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 28 de agosto de 1970.

CAPITULO I

Ambito de aplicación

A) Territorial.

Artículo 1. — El presente Convenio Colectivo de trabajo afecta a todas las empresas que como gabinete o establecimiento de Optica-Optométrica deben tener un óptico colegiado al frente de cada uno de ellos para regentarlo profesionalmente, según la legislación vigente, siendo de aplicación obligatoria en Burgos y su provincia, tengan o no domicilio social en la mencionada circunscripción.

B) Personal.

Art. 2. — El Convenio obligará durante su vigencia a la totalidad de las personas ocupadas por las empresas afectadas, así como al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Los ópticos colegiados podrán tener trabajos con diferentes responsabilidades y en ese orden será su retribución. A tal efecto se establecen tres responsabilidades diferentes:

Optico colegiado regentando óptica: Regentará oficialmente el gabinete o establecimiento de óptica optométrica y responderá de todas las actividades profesionales del óptico que en ella se ejerzan. Sólo podrá regentar una óptica y en un local determinado, según la legislación vigente y su jornada laboral no será nunca inferior ni al horario ni a los días de apertura del gabinete o establecimiento de óptica optométrica que regente.

Dirigirá el trabajo profesional de los demás ópticos colegiados, si los hubiera y, particularmente, organizará la formación de ópticos colegiados recién posgraduados en prácticas de formación continuada, si los hubiera, así como la dirección y control técnico de cuantas personas colaboren en la actividad profesional como profesionales de oficio.

Cuando en un establecimiento de óptica o gabinete de optometría haya sólo un óptico colegiado, se le considerará a efectos de responsabilidad laboral-profesional como el óptico que lo regenta.

Optico colegiado sin regentar: Ejercerá las actividades del óptico bajo la dirección del óptico que regente el gabinete o establecimiento de óptica.

Su jornada puede ser complementaria a la del óptico colegiado que regenta la óptica cuando esté ausente por vacaciones, permisos o bajas por enfermedad y accidente.

Optico colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada: Bajo la dirección del óptico que regente el gabinete o establecimiento de óptica ejercerá las actividades propias del óptico. Su diplomatura o titulación para colegiarse no debe tener una fecha superior a diez años en el momento de la firma del contrato.

Es obligatorio dedicarle un tiempo de su jornada laboral a la enseñanza y control de su trabajo profesional en la forma y manera que organice el colegiado que regente el establecimiento o gabinete optométrico.

Su jornada laboral puede ser complementaria a la del óptico colegiado que regente la óptica cuando éste se ausente por vacaciones, permisos, enfermedad y accidente.

Optico colegiado suplente: En los casos en que el óptico colegiado que regente la óptica esté de vacaciones, permiso o baja por enfermedad o accidente y la empresa no tenga otro óptico colegiado, la contratación de un óptico colegiado para que en todo momento haya un óptico colegiado al frente se podrá hacer por medio de contrato de trabajo por el período que esté ausente el óptico colegiado que regente la óptica, tal como el actual contrato para obra o servicio determinado (R.D. 2104/84, de 21 de noviembre, «B.O.E.» 23 de noviembre 1984), bajo las condiciones siguientes:

— En el período de suplencia cobrará conforme la categoría III (Encargado u Optico sin regentar).

— Si antes de la suplencia el óptico colegiado suplente está en un período de información, prueba o prácticas, cobrará conforme el nivel VII (Optico colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada).

C) Temporal.

Art. 3. — El Convenio entrará en vigor una vez homologado por la autoridad laboral el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de enero de 1992.

D) Duración.

Art. 4. — Su duración, en cuanto al texto se refiere, será de dos años y en lo que se refiere a las tablas salariales que figuran en el anexo I, tendrán una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

Las tablas salariales se confeccionarán aplicando un incremento del 5 por 100 sobre las tablas salariales de 1991 (salario base, plus de asistencia y plus de transporte) e incrementando la participación en ventas y montaje a un 4 por 100.

Las tablas salariales de 1993 se confeccionarán aplicando sobre las tablas salariales de 1992 (salario base, plus de asistencia y plus de transporte) un 5 por 100. La participación en ventas y montaje se obtendrá sumando al 4 por 100 del Convenio de 1992 un incremento del 1,30 por 100 y otro incremento por la diferencia entre el costo de vida de septiembre de 1991 a septiembre de 1992 y el 5 por 100.

Se prorrogará tácitamente de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las dos partes, con una antelación máxima de cuatro meses y mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá efectuarse mediando comunicación escrita directamente dirigida a la Delegación de Trabajo.

CAPITULO II

Vinculación a la totalidad, compensación, absorción y garantía personal

A) Vinculación a la totalidad.

Artículo 5. — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara el contenido por alguna de las estipulaciones convenidas por las partes, quedará éste sin efecto y eficacia, debiendo en consecuencia reconsiderarse el total de las estipulaciones.

B) Compensación.

Art. 6. — Las estipulaciones acordadas son compensables en su totalidad en cómputo anual con las que con anterioridad a la vigencia de este Convenio venían aplicándose por imperativo legal, jurisprudencia, convenio sindical, contrato individual o por cualquier otra causa.

C) Absorción.

Art. 7. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los aspectos retributivos, únicamente tendrán efecto si globalmente considerados superan el nivel total del Convenio; en otro caso, se considerarán absorbidos por las condiciones pactadas en este Convenio.

D) Garantía personal.

Art. 8. — Las situaciones personales existentes en el momento de aplicación del presente Convenio, cuyas condiciones de trabajo sean superiores a las en él establecidas, serán íntegramente respetadas, sin que la normativa de aquél pueda implicar alguna merma.

CAPITULO III

A) Retribuciones.

Artículo 9. — *Salario base.* — Queda establecido para cada categoría el que figura en la tabla anexa número uno del presente Convenio, siendo el importe diario 1/30 de lo mencionado en la tabla. El importe de la hora mensual será el salario base dividido por 152,2.

Art. 10. — *Elementos salariales.*

A) *Plus de Convenio.* — A los efectos de este plus de asistencia, no se considerarán días efectivamente trabajados los de baja por enfermedad, accidente y días de permiso que estén en vigor. Su cobro será a mes vencido. Los 30 días de vacaciones anuales tendrán la consideración de días trabajados. El importe de la hora mensual será el plus de Convenio dividido por 152,2 y el importe diario 1/30 del plus de asistencia.

B) *Plus de transporte.* — Con carácter de indemnización o suplido por día efectivamente trabajado, dado por el artículo 3 del Decreto 2380/1975, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio en la cuantía mensual señalada en la tabla anexa número uno.

Los 30 días de vacaciones tendrán la consideración de días trabajados.

Será el importe diario 1/30 del plus de transporte y el importe por media jornada será 1/60 del plus de transporte.

Art. 11. — *Complementos periódicos de vencimiento superior a un mes.*

a) Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una, abonadas con arreglo al salario base de este Convenio más la antigüedad para el personal de jornada completa.

Estas gratificaciones se computarán por semestres entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de enero a 30 de junio percibirá la parte proporcional correspondiente al 18 de julio, y los que lo hagan desde el día 1 de julio al 31 de diciembre percibirán la parte proporcional correspondiente a Navidad.

b) *Participación en beneficios:* Por este concepto y dentro del primer trimestre del año siguiente, las empresas vendrán obligadas a satisfacer a los trabajadores fijos en plantilla el 7 por 100 del salario base de este Convenio más la antigüedad.

c) *Participación en ventas y montaje.* — Será obligatorio abonar a los trabajadores fijos en plantilla una paga extra dentro del cuarto trimestre de cada año por un importe que resultará de aplicar un tanto por 100, a negociar cada año, sobre el salario anual que figure para cada categoría en las tablas salariales del anexo I del año anterior. Para 1992 será el 4 por 100 y para 1993 se obtendrá sumando al 4 por 100 del Convenio de 1992 un incremento del 1,30 por 100 y otro incremento por la diferencia entre el costo de vida de septiembre de 1991 a septiembre de 1992 y el 5 por 100.

Art. 12. — *Personal en Servicio Militar.* — Todo personal incorporado a prestar el Servicio Militar, bien con carácter voluntario o forzoso, percibirá las gratificaciones de 18 de julio y Navidad, siempre que lleven dos años consecutivos en la empresa en el momento de su incorporación.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 13. — La jornada laboral será de 40 horas semanales y el cómputo anual de 1.826 horas y 27 minutos, finalizando la jornada semanal los sábados a las 14 horas.

Se mantendrá la jornada laboral de 40 horas si por circunstancias diversas se aumenta o reduce la jornada diaria algunos días a la semana por decisión de la empresa.

El horario laboral de los ópticos colegiados que regentan un establecimiento de óptica no puede ser diferente al horario comercial, ya que legalmente en ningún momento puede estar un establecimiento de óptica sin un óptico colegiado al frente, salvo que lo supla otro óptico colegiado de la misma empresa.

Art. 14. — *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de 30 días naturales para el personal de jornada completa.

El óptico colegiado regentando óptica antes de irse de vacaciones deberá dejar al óptico suplente, debidamente instruido en lo particular del establecimiento de óptica o gabinete de optometría, salvo que la empresa tenga a otro óptico u ópticos colegiados con los que se turnará las vacaciones.

CAPITULO V

Art. 15. — *Seguro colectivo.* — Con carácter obligatorio las empresas formalizarán en beneficio de los trabajadores o familiares, pólizas de accidente laboral, individual en caso de muerte, invalidez total o parcial e invalidez temporal, con indemnización diaria conforme las condiciones generales y por las cantidades señaladas en el anexo número dos.

A este efecto se contratará con la entidad aseguradora que se estime pertinente la póliza colectiva correspondiente, aunque el pago y las listas con altas y bajas tienen obligación de hacerlo cada empresa.

CAPITULO VI

Enfermedades y accidentes

Art. 16. — En los casos de baja por enfermedad o accidente laboral las empresas abonarán a los afectados, a partir de séptimo día de inasistencia al trabajo la cantidad diaria de 100 pesetas.

CAPITULO VII

Cláusulas de precios

Art. 17. — Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales al respecto.

Productividad.

Art. 18. — Se estima que el aumento de la productividad se incrementará en una medida muy similar al mayor costo que suponga a las empresas el presente Convenio.

Art. 19. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general. Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970 y su modificación de 29 de julio de 1973, así como otras disposiciones de carácter general que estén durante la vigencia del Convenio en vigor.

CAPITULO VIII

Comisión paritaria

Art. 20. — Se crea una comisión paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por los mismos representantes que han negociado este Convenio Colectivo, quedando designados de la Asociación Provincial de Empresas de Optica de Burgos: don Juan José Sáiz Rodríguez, don Andrés P. Blázquez Miguel y don Fernando Luiz Gea Bermejo, y por los tres trabajadores elegidos libremente entre los trabajadores de Optica de Burgos, señores: doña María Magdalena Mena Fernández, doña Juana Alvarez García y don Miguel Angel Arnáiz Santos, que serán presididos por la persona que elijan los seis componentes por mayoría simple y si las circunstancias obligan, por el Secretario de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos.

Funciones de la comisión paritaria

Art. 21:

1) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

2) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

3) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Ambas partes se convienen en someter al conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conceptos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Convenio Colectivo de ámbito provincial de la actividad de Optica Optométrica con efectos económicos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992

ANEXO 1

Tablas salariales 1992

Nivel	*Categorías*	*Salario base mensual*	*Plus asistencia mensual*	*Plus transporte mensual*	*Pesetas hora año*	*Salario anual*
III	Optico Colegiado Regentando Optica	177.191	46.517	21.190	1.958	3.576.229
III	Encargado u Optico sin regentar	94.990	35.306	21.190	1.188	2.169.016
VII	Optico colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada	61.009	61.009	21.190	1.076	1.965.536
VI	Oficial Administrativo de Primera	95.254	23.600	21.190	1.110	2.027.136
VIII	Oficial Administrativo de Segunda	75.243	21.570	21.190	927	1.693.232
IX	Auxiliar Administrativo	62.740	19.121	21.190	805	1.469.967
XIII	Aspirante Administrativo desde 18 años	44.679	3.095	21.190	543	991.678
XIV	Aspirante Administrativo 16-17 años	39.527	3.124	21.190	500	912.602
VIII	Oficial Primera de Oficio	82.632	23.683	21.190	1.004	1.833.556
IX	Oficial Segunda de Oficio	69.090	21.597	21.190	875	1.598.747
X	Oficial Tercera de Oficio	54.867	19.136	21.190	738	1.348.763
VIII	Of. Primera Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	114.781	754	Ptas. hora mes	969	1.769.777
IX	Of. Segunda Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	97.215	639	Ptas. hora mes	821	1.498.932
XII	Peón	74.410	489	Ptas. hora mes	628	1.147.308
XIII	Mujer limpieza	61.314	403	Ptas. hora mes	518	945.384
XIV	Trabajador de 16-17 años	39.527	3.124	21.190	500	912.602
XIII	Trabajador desde 18 años	44.678	3.095	21.190	543	991.663

ANEXO 2

Niveles	*Categorías*	*Póliza por muerte*	*Invalidez temporal o parcial*	*Invalidez temporal indemnización diaria*
III	Optico regentando óptica	12.000.000	24.000.000	1.000
VI	Encargado u óptico diplomado sin regentar Oficial Administrativo de 1.ª	8.000.000	16.000.000	750
VII	Optico colegiado recién posgraduado en prácticas de formación continuada	8.000.000	16.000.000	750
VIII	Oficial de 1.ª de Oficio Oficial 1.ª Ofs. Auxiliares y Mantenimiento Oficial Administrativo de 2.ª	8.000.000	16.000.000	750
IX	Auxiliar Administrativo Oficial de 2.ª de Oficio Oficial 2.ª Ofs. Auxiliares y Mantenimiento	8.000.000	16.000.000	750
X	Oficial de 3.ª de Oficio	4.000.000	8.000.000	500
XII	Peón	4.000.000	8.000.000	500
XIII	Mujer limpieza Trabajadores desde 18 años Aspirante Administrativo desde 18 años	4.000.000	8.000.000	500
XIV	Trabajadores de 16-17 años Aspirante Administrativo de 16-17 años	4.000.000	8.000.000	500

340.—34.965

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 31 de enero de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo relativo al Sector Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera.

Visto el acuerdo de 23 de enero de 1992, recibido en este Organismo el día 24 de enero del mismo año, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC. OO.), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 12 de junio de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 192 de 9 de octubre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 31 de enero de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo del sector «Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Madera»

TABLA SALARIAL AÑO 1992

Categorías	*Salario mensual*	*Salario diario*	*Plus asist. mensual*	*Total anual*
Encargado		2.926	4.413	1.343.322
Aserrador de Primera		2.819	4.413	1.296.135
Aserrador de Segunda		2.708	4.413	1.247.184
Afilador		2.696	4.413	1.241.892
Ayudante de aserrador		2.621	4.413	1.208.817
Aserrad. sierra circular		2.599	4.413	1.199.115
Peón especializado		2.523	4.413	1.165.599
Peón ordinario		2.495	4.413	1.153.251
Conductor		2.696	4.413	1.241.892

Categorías	*Salario mensual*	*Salario diario*	*Plus asist. mensual*	*Total anual*
Jefe Administrativo	94.714		4.413	1.426.309
Oficial de Primera	89.328		4.413	1.348.212
Oficial de Segunda	80.634		4.413	1.222.149
Auxiliar y Telefonista	75.729		4.413	1.151.027
Aspirante de Oficina	68.150		4.413	1.041.131
Aprendiz de 16-17 años		2.083	3.529	960.951
Pinche 16-17 años		2.041	3.529	942.429
				845.—5.400

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 4 de febrero de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo correspondiente al sector de Industria de Hostelería.

Visto el acuerdo de fecha 9 de abril de 1991, recibido en este Organismo el día 30 de enero de 1992, suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión Sindical Obrera (USO), que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 12 de abril de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 87, de fecha 9 de mayo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de febrero de 1992. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Acta de la reunión de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de Hostelería de la provincia de Burgos celebrada el 28 de enero de 1992

En Burgos, siendo las diecisiete treinta horas del día veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, en el domicilio social de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de Hostelería de Burgos.

Comparecen:

Por parte de los trabajadores, los representantes de las centrales sindicales:

— Unión General de Trabajadores (U.G.T.).
— Comisiones Obreras (CC. OO.).
— Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Por parte de los empresarios, los representantes de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería.

Ambas partes libremente acuerdan:

Proceder a incrementar las tablas salariales y el plus de transporte para el año 1992, según lo pactado en los artículos 33 y 36, respectivamente, del vigente Convenio Colectivo del Sector.

Consecuentemente con lo anterior, ambas partes se muestra de acuerdo en incrementar las tablas salariales y el plus de transporte para el año 1992 en un 7,5 por 100, porcentaje obtenido de incrementar en dos puntos el Indice de Precios al Consumo correspondiente a 1991.

Las nuevas tablas salariales y el plus de transporte para el año 1992 se adjuntan a la presente acta como anexo a la misma.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho treinta horas del día señalado en el encabezamiento.

TABLAS SALARIALES PARA 1992

Clasificación del personal por categorías

	Salarios Grupo 1.°	*Salarios Grupo 2.°*	*Salarios Grupo 3.°*
I. *Clasificación Primera:*			
1. Jefes de Recepción			
2. Contables Generales			
3. Jefes de Cocina		MENSUAL	
4. Primeros Jefes de Comedor	124.579	114.300	109.454
5. Jefes de Sala		ANUAL	
6. Primeros Encargados de Mostrador	1.744.106	1.600.200	1.532.356
7. Primeros Encargados de Barmans			
II. *Clasificación Segunda:*			
1. Interventores			
2. Oficiales de Contabilidad			
3. Segundos Encargados de Mostrador			
4. Segundos Encargados de Barmans			
5. Segundos Jefes de Sala		MENSUAL	
6. Segundos Jefes de Comedor	107.753	100.578	96.316
7. Segundos Jefes de		ANUAL	
Cocina	1.508.542	1.408.092	1.348.424
8. Segundos Jefes de Recepción			
9. Primeros Conserjes de Día			
10. Mayordomos de Pisos			
11. Encargadas General o Gobernantas			
12. Jefes de Partida			
13. Encargados de Trabajos			

	Salarios Grupo 1.º	Salarios Grupo 2.º	Salarios Grupo 3.º
III. *Clasificación Tercera:*			
1. Dependientes de Primera			
2. Barmans			
3. Camareros y Sumiliers			
4. Reposteros			
5. Segundos Conserjes de Día			
6. Recepcionistas			
7. Cocineros		MENSUAL	
8. Planchistas	94.818	91.641	87.760
9. Auxiliares Administrativos			
10. Encargados de Economato		ANUAL	
y Bodega	1.327.452	1.282.974	1.228.640
11. Encarg. de Lencería y Lavado			
12. Facturistas de Primera			
13. Telefonistas de Primera			
14. Cajeros de Comedor			
15. Cajeros de Mostrador			
16. Calefactores-Fontaneros			
IV. *Clasificación Cuarta:*			
1. Dependientes de Segunda			
2. Ayudantes de Dependientes y de Barmans			
3. Conserjes de Noche			
4. Vigilantes de Noche			
5. Telefonista de Segunda		MENSUAL	
6. Bodegueros	90.713	87.312	83.605
7. Ayudantes de Cocinero			
8. Camareras de Piso		ANUAL	
9. Ayudantes de Repostero	1.269.982	1.222.368	1.170.470
10. Cafeteros (en cocina)			
11. Ayudantes de Camarero			
V. *Clasificación Quinta:*			
1. Mozos de Equipaje			
2. Porteros de Servicio			
3. Marmitones			
4. Costureras, Lavanderas		MENSUAL	
y Planchadoras	90.713	87.312	83.605
5. Mozos de Limpieza y Limpiadoras			
6. Fregadores			
7. Pinches mayores de 18 años			
8. Ascensoristas mayores de 18 años		ANUAL	
9. Auxiliares de Oficina	1.269.982	1.222.368	1.170.470
10. Mozos de Almacén			
11. Ordenanzas de Salón			
12. Personal de la Platería			
13. Ayudantes de Calefactor			
14. Ayudantes de Economato y Bodega			
VI. *Clasificación Sexta:*			
1. Botones de 16 a 18 años		MENSUAL	
2. Pajes de 16 a 18 años	54.587	53.394	51.131
3. Aprendices de 16 a 18 años y pinches		ANUAL	
de 16 a 18 años	764.218	747.516	715.834

El Plus de Transporte para el año 1992 asciende a 3.715 pesetas.

847.—18.225

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a don Aurelio Muñoz Camarero, por sus débitos para con ésta, y en el que con fecha 11 de febrero de 1991 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Aurelio Muñoz Camarero los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

De cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo del vehículo BU-6.768-K, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Al propio tiempo se requiere a don Aurelio Muñoz Camarero para que nombre depositario del vehículo embargado, entregue en esta URE 09/01 las llaves de contacto y la documentación del citado vehículo, con la advertencia de que si no serán suplidas a su costa.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Autónomos de los ejercicios 1983, 1984 y 1985.

Débitos: 297.734 pesetas de principal, más 59.546 pesetas de recargo de apremio, más 100.000 pesetas de presupuesto para costas de procedimiento.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo manifestarle que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento, salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento.

Burgos, 15 de enero de 1992. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

343.—5.400

El Recaudador-Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 expediente administrativo de apremio a doña María Dolores Fuente Torre y don Francisco Javier Río Medina, por sus débitos para con la Tesorería General de la Seguridad Social, y en el que con fecha 13 de diciembre de 1989 se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Dolores Fuente Torre los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la

traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en la misma el orden y las limitaciones de los arts. 111, 112 y 113 del antedicho Reglamento.

De cumplimiento de la providencia que antecede se acuerda proceder al embargo de la mitad indivisa del inmueble de su propiedad que a continuación se describe, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Urbana: Vivienda letra B de la planta primera, con fachada a la calle Luis Alberdi, de la casa en Burgos, número 5, bis, de la calle Luis Alberdi. Linda: frente, o norte, en línea de 8,10 m., con patio adosado o medianería este del edificio y en línea de 1,80 m. con muro divisorio de caja de escalera y ascensores; derecha, u oeste, en línea de 10,95 m., con eje de pared medianera común a la vivienda de la misma planta letra A; izquierda o este, en línea de 10,95 m. con medianería del edificio edificado en la parcela R-C-5 y por su fondo o sur en línea de 9,90 m. con la calle Luis Alberdi. Consta de vestíbulo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, terraza-tendedero y dos cuartos de baño. Tiene una superficie construida de 116,54 m.^{2} y una cuota del 2,47 por 100.

Débitos: 173.768 pesetas de principal, más 34.753 pesetas de recargo de apremio, más las costas y gastos de procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que son presupuestados en 100.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen de Autónomos de los ejercicios 1987 y 1988.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días, manifestando que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del citado Reglamento de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, se notifica el presente embargo a don Francisco Javier del Río Medina y doña María Dolores Fuente Torre, a fin de manifestarles que tendrán un plazo de quince días para nombrar Perito tasador del bien inmueble embargado, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin haberlo designado se entenderá que renuncian al expresado derecho.

Burgos, 15 de enero de 1991. — El Recaudador-Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

405.—7.200

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Doña Yolanda Pajares Hernando, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero, contra don Mario Sáiz Alamo, con domicilio desconocido, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 22 de junio de 1991, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Mario Sáiz Alamo, los débitos perseguidos en el expediente administrativo de apremio, que se le instruye conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas, sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo de las fincas de su propiedad, que a continuación se detallan, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, advirtiéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria correspondiente.

Datos de las parcelas: Situadas en el municipio de Ciruelos de Cervera.

Parc. 3487. — Paraje: Pajares. — Labor o labradío secano, superficie 0,0360, tipo 8.600, valor catastral 8.124, J.T. 0,69.

Parc. 4427. — Paraje: Gallega. — Monte bajo, supeficie 0,2954, tipo 250, valor catastral 1.938, J.T. 0,47.

Parc. 4428. — Paraje: Gallega. — Monte bajo, superficie 0,2308, tipo 250, valor castastral 1.515, J.T. 0,37.

Parc. 04435. — Paraje: Gallega. — Monte bajo, superficie 0,2031, tipo 250, valor catastral 1.332, J.T. 0,32.

Parc. 04571. — Paraje: Tres En. — Monte bajo, superficie 0,3100, tipo 250, valor catastral 2.034, J.T. 0,50.

Parc. 04701. — Paraje: Vallejoc. — Labor o labradío secano, superficie 6.324, tipo 450, valor catastral 6.324, J.T. 2,14.

Parc. 04713. — Paraje: Vallejoc. — Labor o labradío secano, superficie 3.613, tipo 450, valor catastral 3.613, J.T. 1,22.

Parc. 04714. — Paraje: Vallejoc. — Labor o labradío secano, superficie 0,5940, tipo 450, valor catastral 7.015, J.T. 2,38.

Parc. 04731. — Paraje: Vallejoc. — Labor o labradío secano, superficie 0,3870, tipo 450, valor catastral 4.570, J.T. 1,55.

Parc. 05018. — Paraje: Huerta. — Labor o labradío regadío, superficie 0,0090, tipo 14.850, valor catastral 3.507, J.T. 0,44.

Parc. 05843. — Paraje: Berros. — Viña secano, superficie 2.9788, tipo 1.100, valor catastral 42.051, J.T. 11,84.

Débitos: 259.737 pesetas de principal, más 51.946 pesetas de recargo de apremio devengado por su morosidad en el pago, más las costas y gastos del procedimiento que se produzcan hasta la ultimación del expediente y que han sido presupuestados en 150.000 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social Régimen General, ejercicios 1988 y 1989 CD 91/3495, 91/5790 y 91/5791.

Recursos: Ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se notifica por la presente a los deudores con el fin de que en término de quince días designen Perito tasador de la finca embargada con la advertencia de que si no lo hicieran se estará a la valoración del designado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Aranda de Duero (Burgos).

Aranda de Duero, a 22 de enero de 1992. — La Recaudadora Jefe de la Unidad, Yolanda Pajares Hernando.

481.—10.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose detectado un error en la lista de admitidos del concurso-oposición convocado para cubrir cuatro plazas vacantes de Bombero-Conductor de este Excmo. Ayuntamiento, se comunica que don Juan Enrique Esteban Pérez, queda excluido por no ser Bombero del Servicio de Extinción de Incendios de esta Corporación.

Burgos, 26 de febrero de 1992. — El Alcalde Acctal., Javier Quintanilla Fernández.

1341.—3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1992, aprobó por unanimidad y sin discusión el siguiente dictamen:

Vistos los escritos obrantes en el expediente referidos a la valoración de diversos puestos de trabajo pertenecientes al Servicio de Extinción de Incendios y Policía Municipal.

Teniendo en cuenta que la experiencia adquirida desde que se aprobaron la respectiva valoración de puestos de trabajo, aconseja la modificación de las mismas unificando los puestos de Sargento y Cabo de la Policía Municipal, así como Cabo y Bomberos de Intervención y de Prevención, la Comisión de Personal y en su nombre el Presidente de la misma tiene el honor de proponer a V.E., acuerde:

1.º — Modificar el importe del Complemento Específico de los puestos de trabajo que figuran a continuación, en función de trabajar también los festivos y de reforzar el servicio en verano, de acuerdo con el planing que se establezca y realizando el mismo horario anual que el resto de la plantilla del servicio, fijándolos en las siguientes cuantías anuales y con efectos de su aprobación:

Dependencia	*N.º y puesto de trabajo*		*C. Específico*
P. Municipal	8	Sargento	991.080
P. Municipal	18	Cabo	680.112
S. Ext. Incendios	11	Cabo	991.080
S. Ext. Incendios	80	Bomberos	588.732

2.º — El importe total anual de 456.360 pesetas, que supone en más, la modificación de dichos complementos, por la especial disponibilidad o dedicación que se exige a referidos puestos de trabajo se consignarán con cargo a la partida 121.222.01 «Seguridad» y partida 121.223.01 «Protección Civil» del Presupuesto General vigente, según informe del señor Interventor de Fondos Municipales.

3.º — Comunicar el presente acuerdo al Gobierno Civil de la provincia y Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su adopción.

4.º — Publicar, asimismo, anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 13 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1112.—4.050

Sección Servicios

Por CUBOSA, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fábrica de muebles en calle La Lora y calle Páramo, Polígono Gamonal Villímar, exp. 89-M-91.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del Vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante horas de oficina en indicado plazo.

Burgos, 23 de enero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

945.—3.600

Ayuntamiento de Belorado

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1992, acordó celebrar subasta para la ejecución de las obras de pavimentación de la Plaza Mayor (2.ª fase), y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Lo que se hace público en virtud de cuanto preceptúa el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Belorado, 31 de enero de 1992. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

745.—3.000

Ayuntamiento de Buniel

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de noviembre de 1991, acordó el aprobar provisionalmente los expedientes de:

Imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el suministro municipal de agua.

Asimismo, se acordó el que si no se formulaban reclamaciones se elevarían dichos textos a definitivos.

Publicado el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de diciembre de 1991, número 240, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, no se ha formulado reclamación alguna, por lo que se han elevado a definitivos los textos que se adjuntan para su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de la legalidad vigente.

Buniel, 22 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

641.—3.000

ORDENANZA FISCAL NUM. 5

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de noviembre de 1991, se modificó la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por suministro de agua, en su artículo 3, núm. 2, apartado 1.1, quedando de la siguiente forma:

Tarifa 11. — Suministro de agua.

1.1. — Cuotas:

— Viviendas, cuota anual, 3.000 pesetas.

— Bares e industrias en general, 4.000 pesetas.

Buniel, 22 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

642.—3.000

ORDENANZA FISCAL NUM. 4

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1. 1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. — Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Art. 2.1. — Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. — Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Art. 3.1. — *Base imponible, cuota y devengo.* — La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. — La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. — El tipo de gravamen será del 2 por 100.

4. — El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Art. 4.1. — *Gestión.* — Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. — A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Art. 5. — *Inspección y recaudación.* — La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 6. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de noviembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Buniel, 30 de diciembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). El Secretario (ilegible).

643.—7.920

Ayuntamiento de Villazopeque

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 1992 el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Tal como dispone el artículo 151 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de interesados y, por tanto, están legitimados para entablar reclamaciones contra los Presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.

b) Los que resultan directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la respectiva Entidad Local.

c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Unicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Villazopeque, 30 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

709.—3.000

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de V.I.A.P., con sus justificantes y dictamen de la Comisión

correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villazopeque, 30 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

710.—3.000

Ayuntamiento de Pampliega

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales de Presupuestos y de V.I.A.P.del mismo año, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1991, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pampliega, 7 de febrero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

952.—3.000

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

1. Gastos de personal, 770.680 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.152.211 pesetas.
3. Gastos financieros, 5.967 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500 pesetas.
6. Inversiones reales, 3.514.040 pesetas.

Total gastos: 5.443.398 pesetas.

INGRESOS

1. Impuestos directos, 741.169 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.852.229 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 90.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 950.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 10.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.800.000 pesetas.

Total ingresos: 5.443.398 pesetas.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que tal como dispone el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del Presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

Plantilla de personal

Catálogo:

De todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento que se incluyen en las relaciones siguientes:

A. — Reservados a funcionarios, cuya relación consta de 1 hoja y un total de 1 puesto de trabajo.

B. — Reservados a personal laboral, cuya relación consta de 1 hoja y un total de 1 puesto de trabajo.

A. — Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios:

a) Denominación: Secretaría-Intervención.
b) Número de puestos: Uno.
c) Forma de provisión: Concurso.

Retribuciones: Sueldo base, 40.712 pesetas.

B. — Relación de puestos de trabajo reservados a personal laboral:

a) Denominación: Operario Servicios Múltiples.
b) Número de puestos: Uno.

Retribuciones: Sueldo base, 80.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Valles de Palenzuela, 1 de noviembre de 1991. — El Alcalde (ilegible).

748.—3.240

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo de delegar en la Excma. Diputación Provincial las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Roa, 4 de febrero de 1992. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega.

849.—3.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 1992, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo provisional de «Ejercitar las facultades que le confiere la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas para el ejercicio de 1992», que queda establecido conforme seguidamente se expresa:

Coeficiente (Art. 88 Ley 39/1998): 1, revisable anualmente.

Igualmente se aprobó provisionalmente la Ordenanza reguladora del impuesto.

Lo que se hace público por espacio de treinta días, al objeto de que pueda ser examinado el expediente instruido y deducirse las reclamaciones que se estimen oportunas. (Artículo 17.1 y 2 Ley 39/1988).

En el caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos de aprobación provisional (art. 17 de la misma Ley).

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 4 de febrero de 1992. — El Alcalde, Eugenio Sáinz González.

850.—3.000

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia 5 de febrero de 1992, aprobó definitivamente el «Proyecto de Urbanización en el Polígono Industrial de Salas de los Infantes» (Burgos), cuyo acuerdo transcrito literalmente dice así:

«Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1991, el Proyecto de Urbanización en el Polígono Industrial de Salas de los Infantes, y expuesto al público por plazo de quince días hábiles, sin que durante dicho período se haya presentado alegación ni reclamación alguna.

En armonía con el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Servicios, tras votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes, diez de los once componentes del Ayuntamiento Pleno, se acordó:

Primero. — Aprobar definitivamente el «Proyecto de Urbanización en el Polígono Industrial de Salas de los Infantes», redactado por el Arquitecto don Gonzalo Fernández Sebastián.

Segundo. — Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente acuerdo, para su efectividad».

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141,4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Salas de los Infantes, 6 de febrero de 1992. — El Secretario, Carlos Aizpuru Busto.

885.—3.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, adoptó, entre otros, el acuerdo de delegar en la Excma. Diputación Provincial las funciones de gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Terradillos de Esgueva, 4 de febrero de 1992. — El Alcalde, Florencio Muñoz García.

889.—3.000

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas fiscales, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 22 de octubre de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 237, de 13 de diciembre de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publican los artículos de las Ordenanzas fiscales que han sido objeto de modificación, permaneciendo inalterado el resto de las mismas, publicadas en su día.

1. — Impuesto sobre bienes inmuebles:

«Artículo 2.1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,28 por 100».

2. — Tasa abastecimiento de agua:

«Artículo 9.2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua será de 1.600 pesetas por vivienda y año».

3. — Tasa por recogida de basuras:

«Artículo 9.1. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de recogida de basuras será de 2.200 pesetas por vivienda o local al año».

4. — Precio público por ocupación suelo; subsuelo y vuelo vía pública:

«Artículo 7. — Tarifas.

Tarifa Quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en tarifas anteriores. Por cada metro lineal de canalones o instalación análoga 40 pesetas/año».

5. — Precio público por tránsito de ganado:

«Artículo 3. — Cuantía.

— Por cada cabeza de ganado lanar, al año 20 pesetas.

— Por cada chapa registro perros, al año 300 pesetas.

6. — Tasa por licencias urbanísticas:

«Artículo 6.1. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los porcentajes que a continuación se relacionan:

— Hasta dos millones, 1 por 100.

— De dos a cuatro millones, 0,75 por 100.

— A partir de cuatro millones, 0,50 por 100.

La cuota resultante nunca podrá ser inferior a 500 pesetas».

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Terradillos de Esgueva, 28 de enero de 1992. — El Alcalde, Florencio Muñoz García.

890.—3.780

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y Ordenanza fiscal provisionales del impuesto sobre actividades económicas, de fecha 5 de octubre de 1991, señalado en el punto segundo de aquél, habiéndose presentado dentro del mismo cuatro reclamaciones, y desestimadas todas ellas por silencio administrativo, se acuerda definitivamente modificar el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas, así como los índices de situación, quedando fijados como aparecen en la Ordenanza fiscal anexa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.2 en relación con el 17.3, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

* * *

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas

I. *Preceptos generales*

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Valle de las Navas, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1-b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. *Coeficientes e índices de situación*

Art. 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1,4.

Art. 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, todas las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría única.

Art. 4. — No constando en esta Ordenanza escala de índices por la situación a que hace referencia el artículo anterior, se aplicará a todas las actividades el índice del 0,5 tal como establece el artículo 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por el artículo 3 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de octubre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, y será aplicada una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villanueva de Argaño, 2 de febrero de 1992. — El Alcalde, Jorge García García.

891.—4.680

Ayuntamiento de Los Balbases

Don Jorge Alfredo Bermejo Cavia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Balbases, hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito mediante el remanente líquido de Tesorería, adoptado el 19 de noviembre de 1991, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

1. Remuneraciones del personal, 2.051.197 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 5.158.444 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.073.445 pesetas.
6. Inversiones reales, 5.200.000 pesetas.

Total: 13.483.086 pesetas.

Los Balbases, 21 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

893.—3.000

Ayuntamiento de Altable

Aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 31 de diciembre de 1991, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, queda expuesto al público dicho Presupuesto por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de texto legal citado, examinar dicho Presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno únicamente por los motivos señalados en el punto 2 de referido artículo.

En caso de no existir reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto de que se trata.

Altable, 5 de febrero de 1992. — El Alcalde, José Luis González Cantera.

894.—3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 12 de diciembre de 1991, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, queda expuesto al público dicho Presupuesto por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 151.1 del texto legal citado, examinar dicho Presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno únicamente por los motivos señalados en el punto 2 de referido artículo.

En caso de no existir reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el Presupuesto de que se trata.

Valluércanes, 5 de febrero de 1992. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

1019.—3.000

Junta Vecinal de Castrobarto

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de varios inmuebles propiedad de la Junta Vecinal (Escuela, Casa del Pastor y Cuartel de la Parada), se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: 15 días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Junta Vecinal.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Junta Vecinal.

Castrobarto, 28 de enero de 1992. — El Presidente, Antonio Corral Martínez.

961.—3.000

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO